

Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 29 de enero de 2024. A despacho informando al señor juez, que la parte ejecutante presenta solicitud de dejar sin efecto el auto que resuelve el retiro de la demanda, toda vez que se presentó de manera equivocada. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 184

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00843-00
Demandante: MARTHA CECILIA BRAVO CASTRO
Demandado: YEISIT VERONICA SABOGAL LONDOÑO

Auto deja sin efecto providencia

Una vez revisada la petición radicada por la parte demandante, en donde solicita se deje sin efecto el auto interlocutorio N° 024 de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve el retiro de la demanda de la referencia, toda vez que se proporcionó erradamente el radicado N° 2023-00843 siendo correcto el 2023-00842.

Frente a lo anterior no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, por lo que resulta procedente corregirlo dejando sin efecto la providencia mencionada anteriormente.

Con respecto a la posibilidad aludida de dejar sin efecto providencias judiciales la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 2001-31-10001-2006-00243-01, señala:

*“(...) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso “en todo o en parte”, tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; **o que sin estar taxativamente previsto como nulidad sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para en su reemplazo proferir la resolución que se ajuste a derecho.***

El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del “antiprocesalismo” la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto. (...) (Destacado por el juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: DEJAR SIN EFECTO y sin valor el auto de interlocutorio N° 24 de fecha 16 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez